

52
11/11/11
M. A. Bravo Zambrano

SEÑORA JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRANSITO DE MANABI

Pablo Enrique Arteaga Solórzano, ecuatoriano, de treinta y nueve años de edad, religión católica, estado civil soltero, ocupación servidor público y profesional en el libre ejercicio, de profesiones contador, economista y abogado, y domiciliado en esta ciudad de Chone, dentro del proceso N° 969-2011, ante usted con el debido respeto comparezco y presento la siguiente **DEMANDA DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:**

PRIMERO: Mis nombres, apellidos y demás generales de Ley son lo que expresé en el párrafo que antecede, en calidad de persona accionante.

SEGUNDO: Dejo constancia que la Sentencia de fecha, **En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos, emitida por el señor Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano del Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Manabí, se encuentra ejecutoriada.**

TERCERO: Que toda Sentencia por contravención de tránsito no admite recurso ordinario y extraordinario en la vía jurisdiccional, por lo tanto la interposición de recurso alguno son ineficaces e inadecuados para tutela mis derechos constitucionales vulnerados.

CUARTO: Que la Judicatura que emanó la decisión violatoria de los derechos constitucionales, mediante sentencia de fecha, **En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos emitida por el señor Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano** es el **JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE MANABI** con sede en la ciudad de Chone del cantón del mismo nombre.

QUINTO: Identificación de la violación de derechos constitucionales.- dentro del proceso de Juzgamiento de la contravención de Tránsito se han vulnerados los siguientes derechos constitucionales.

5.1.- **El derecho a la libertad**, tal como consta en la audiencia de contravención de fecha, **En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las nueve horas cincuenta minutos, ante señor Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano del Juzgado Segundo Provincial de**

Tránsito de Manabí, en el numeral tercero impugne el parte policial suscrito por el cabo José Gilces Briones y que de conformidad con el artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, obligatoriamente el señor Juez temporal Tayren Zambrano Zambrano, **debió abrir la causa a prueba por el termino de tres días**, debiendo ordenar mi inmediata libertad, ya que el **numeral 1 del artículo 77 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, tipifica que la privación de la libertad será excepcionalmente** cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia del procesado y tal como lo probé oportunamente que no tengo antecedentes penales, soy un profesional de la abogacía, jamás he sido juzgado por infracción penal alguna denunciado y finalmente no se reunía ninguno de los requisitos tipificado en el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal.

5.2.- El derecho a la defensa, tal como lo pruebo con el video que adjunto al presente, jamás el agente del orden que procedió a realizar mi detención se identifico, incluso se encontraba vestido de civil, sin el uniforme de la Institución Policial, además me traslada directamente al Cuartel de Policía del Comando Sectorial Chone N° 4 de la ciudad de Chone, tal como se observa en el video. El Juez jamás aplicó lo tipificado en el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Que al inicio de la Audiencia de Contravención de fecha, En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las nueve horas cincuenta minutos, el señor Juez Temporal estaba privándome del derecho de defenderme por mis propios derechos, lo que no se sucedió porque insistí varias veces, además dentro del desarrollo de la misma, el señor Juez temporal Tayren Zambrano Zambrano con la venía del señor Secretario permitió que se presentaran varios agentes de policías e incluso esperó varios minutos para que llegaran, los mismos jamás se identificaron no se le solicitó los documentos de identidad, lo que no consta en el proceso; así mismo, no me permitió que presentara testigos que se encontraba en la Audiencia, quebrantándome el derecho a la defensa, infringiendo lo tipificado en los literales b y c del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.3.- El derecho al debido proceso.- Que las pruebas presentadas por el agente de policía cabo José Gilces Briones, el mismo que jamás intervino en el inconstitucional e ilegal acto de detención de mi persona, fueron obtenidas con violación a la Constitución, porque de la información del parte policial menciona que acudió al lugar de los hechos (que no era, porque dice que ocurrió atrás del mercado sin precisar su nombre y dirección-calles), por disposición de la C.R.P., y que fue alcanzado por el perjudicado Sr. Cbos. GALVEZ GUAMAN MANUEL ANDRES (perjudicado), quien luego se acerca y dice que a llegado a un arreglo verbal y que se retiraba del lugar, ciudadano que nunca presentó la denuncia; posteriormente una de la persona que transitaba por el lugar me dijo

534
Luzuriaga

“abogado que le ocurre” y el agente de policía Cabo José Gilces Briones al escuchar que era profesional de la abogacía llamó a otro agente de policía, quien recién en la audiencia de contravención celebrada el día domingo siete de agosto del dos mil once, realmente a las catorce horas con treinta minutos, conocí su nombre, apellidos y grado, Capitán de Policía GONZALÉZ PALLO HERNAN,(se incurre en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que por mi distinción de ABOGADO, fui discriminado), quien fue realmente que realizó mi detención, tal como se observa en el video que adjunto al presente y ordenando que se me traslade al Cuartel de Policía del Comando Sectorial Chone N° 4, no se mencionó el derecho constitucional que tenía la asistencia de un abogado, realizar una llamada telefónica y quedarme en silencio, fui trasladado a la ciudad de Manta para que se realice el examen de alcotector, la misma que jamás se practicó porque no me encontraba en estado etílico ni con aliento a licor, por lo que procede a llevarme al Hospital Civil Dr. Rafael Rodríguez Zambrano y posteriormente regresarme a la ciudad de Chone e ingresarme al calabozo, no existiendo ningún certificado por parte del Subjefe de Control de Transito y Seguridad Vial de Manta, señor Capitán de Policía Luzuriaga Jonathan. Que de las versiones de los testigos que presentó el agente de policía cabo José Gilces Briones fueron todos Policías, quienes jamás presentaron video, donde supuestamente lo estaba agrediendo verbalmente y finalmente NUNCA FUI NOTIFICADO de la SENTENCIA, ya que se observa, que el señor Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano, ordena en la parte resolutive de la misma que se me notifique en el casillero judicial N° 6, sin haberlo señalado, el señor Secretario me notifica en la puerta del Juzgado, cuando me encontraba privado de libertad, mientras que al Subjefe de Transito y Seguridad Vial se lo notifica en la oficina Cuartel de Policía del Comando Sectorial Chone N° 4 de la ciudad de Chone, a escasos metros del calabozo donde me encontraba detenido.

5.4.- El derecho al honor y al buen nombre.- Al haberme detenido en un lugar donde concurrían muchas personas por el acto fúnebre que se desarrollaba en esa hora y fecha, me ha causado un grave daño irreparable porque decenas de personas observaron que estaba siendo privado de mi libertad por varios policías que acudieron como si se trataba de un operativo para capturar a un ciudadano de los mas buscado, se desplegó un amplio contingente de miembros de policías y vehículos

SEXTO: Indicación de la Violación.- En la misma Audiencia de Contravención de fecha, En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las catorce horas con treinta minutos (hora que realmente se celebró esta audiencia y no en la fecha alterada que consta en la misma e incluso en la Sentencia), ante el señor Juez Temporal Tayren Zambrano Zambrano, alegue que jamás se me leyó mis derechos constitucionales como son: a la asistencia

de un abogado, realizar una llamada telefónica y quedarme en silencio, tal como se observa en el video el agente de policía que procedió a detenerme jamás se identificó y en la circunstancia que me encontraba rodeado de agentes de policías tuve que subir al patrullero, siendo observado por decenas de personas que se encontraba en ese lugar por el acto fúnebre que se desarrollaba a esa hora.

Cabe mencionar señores Jueces Constitucionales, que en la parte Resolutiva de la Sentencia de fecha, En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos, no se tipifica si se ordena la reducción o aumento de puntos, en cambio en el oficio N° 2653-JSPTM-CH, de fecha, Chone, 07 de Agosto de 2011, suscrito por el señor Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano ordena al señor Jefe de Títulos Habilitantes CNTTTSV-Agencia Chone la reducción de 10 puntos sin especificar en que documento. Además se dirige a una Institución cuya razón social que no existe, ya que en la actualidad es la AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, demostrando que el Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano no esta actualizado y por en capacidad para administrar justicia.

Por todo lo expuesto, solicito que se practiquen todas las diligencias solicitadas y ordenadas mediante decreto judicial de fecha, Chone, Agosto 22 del 2011 emitida por la señora Jueza del Juzgado Segundo de Tránsito de Manabí con sede en la ciudad de Chone, además se realice un peritaje al disco duro de la computadora asignada al servidor público señor Dr. Sixto Zambrano Minaya Secretario del Juzgado Segundo de Tránsito de Manabí desde el día 6 hasta el 10 de agosto del 2011.

SEPTIMO: Medios de pruebas que agregó.- adjunto al presente sírvase encontrar:

7.1.- Copia notariada de la Sentencia de fecha, En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos emitida por el señor Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano del Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Manabí, la que fue notificada inicialmente y no la que consta a fojas 14, 15 y 16 con la razón de foja 16 vuelta del expediente 969-2011.

7.2.- Oficio original de la petición realizada al señor jefe de la Oficina de Casillero y Sorteo de la Función Judicial de Chone y copia certificada de la hoja de registro de notificaciones del libro del Juzgado Segundo de Tránsito de Manabí con sede en la ciudad de Chone, donde pruebo que jamás fui notificado al casillero judicial N° 6.

7.3.- Un CD donde consta la grabación del acto de detención realizado el día 6 de agosto del 2011 a las 10h05 aproximadamente en las calles 7 de Agosto.

7.4.- Copia notariada de la certificación de fecha, Chone 22 de agosto del 2011 emitida por la señorita María Fernanda Pazmiño Rodríguez OFICINISTA HOSPITAL IESS CHONE,

7.5.- Certificado original de ANTECEDENTES PENALES de Pablo Enrique Arteaga Solórzano.

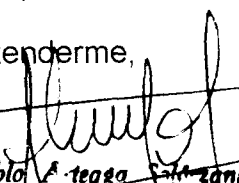
OCTAVO: Fundamento de Derecho.- La presente Acción Extraordinaria de Protección se encuentra amparada en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 11, artículo 94, numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 1, 2, 58, 59, 60, 61, 62, 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

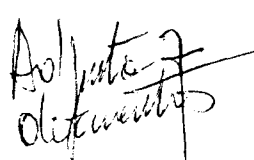
NOVENO: PRESTENSIÓN.- Señores Jueces de la Corte Constitucional solicito que en Sentencia determine que se han violados mis derechos constitucionales, ordene la reparación integral de los mismos, dejando sin efecto lo establecido en la parte Resolutiva de la Sentencia de fecha, En la ciudad de Chone, hoy domingo siete de agosto del dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos dentro del expediente 969-2011, emitida por el señor Juez Temporal Ab. Tayren Zambrano Zambrano del Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Manabí; Se ordene la reparación integral y económica del accionante, y la responsabilidad y repetición a todos y cada uno de los servidores públicos que intervinieron en el proceso desde el momento de la ilegal detención hasta que obtuve mi libertad el día 9 de agosto del 2011, como son los servidores públicos: el Ab. Tayren Zambrano Zambrano en calidad de Juez y el Dr. Sixto Zambrano Minaya Secretario del Juzgado Segundo de Tránsito de Manabí, Capitán de Policía HERNAN GONZALÉZ PALLO, Cabos Manuel Andrés Gálvez Guamán, José Gilces Briones, Pedro Quiñones Rodríguez, Ángel Fierro Miniguano Fierro, Sargentos Francisco Lucindo Cevallos Proaño, José Sevillano Proaño, Capitanes de Policía JONATHAN LUZURIAGA y Subteniente Isidro Caja de la Policía Nacional Dr. Fernando Montes Ferrin Médico Residente del Hospital del IESS de Chone, de conformidad con el literal L del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

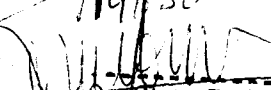
DÉCIMO: Notificaciones que me correspondan la recibiré en los casilleros judiciales N° 3575 y 1748 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, amparado en el principio de economía procesal.

Por mis propios derechos y en calidad de abogado.

Sírvase atenderme,


Dr. Pablo Arteaga Solórzano
ABOGADO
Colegio de Abogados


Abogado

Sept 5 11
14730

Dr. Sixto Zambrano Minaya
SECRETARIO
Juzgado 2º Provincial de Tránsito de Manabí
CHONE

